

Astº: Aclaración pliego Rehabilitación bloque 7 (Calle Obispo Frías nº1,2,3,4,5 y 6), Bloque 8 (Calle Ignacia de Lara nº 2,4,6,8,10 y 12) y acondicionamiento espacio libre entrebloques 7 y 8.

Expte: Pliegos 1622

Ref.: MMC/NGM. Doc. 2016-03-10

Asunto: Aclaración Pliego Rehabilitación bloque 7 (Obispo Frías nº1,2,3,4,5 y 6), Bloque 8 (Calle Ignacia de Lara nº 2,4,6,8,10 y 12) y acondicionamiento espacio libre entrebloques 7 y 8.

Destinatarios: Interesados en el expediente.

Que el 9 de marzo de 2016, se procedió a publicar en el BOP de la provincia de Las Palmas, número 30, el anuncio de licitación para el concurso público del procedimiento abierto llevado a cabo mediante tramitación urgente para adjudicar el contrato de obra para la "Rehabilitación del bloque 7 (Obispo Frías nº1,2,3,4,5 y 6), Bloque 8 (Calle Ignacia de Lara nº 2,4,6,8,10 y 12) y Acondicionamiento espacio libre entrebloques 7 y 8. Área de Rehabilitación Urbana".

Que las clasificaciones incorporadas en el pliego de cláusulas administrativas particulares en su epígrafe 12, son erróneas al venir referidas al Grupo B) Puentes, viaductos y grandes estructuras, se procede de conformidad con el artículo 25 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, modificado por el Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto, a sustituir las mismas por una clasificación adecuada al objeto del contrato, siendo las mismas:

12.- CLASIFICACION DEL CONTRATISTA.

La clasificación exigida para esta contratación según el proyecto aprobado, será la de los siguientes Grupos y Subgrupos:

GRUPO	SUBGRUPO	CATEGORIA
A	1	D
C	1,2,4,6,7,8 Y 9	D
E	1	D

No obstante y como quiera que con fecha 5 de noviembre de 2015, entró en vigor el Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto que modifica determinados preceptos del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, las empresas que hayan obtenido la clasificación conforme al mencionado Real Decreto aportarán la siguiente clasificación

GRUPO	SUBGRUPO	CATEGORIA
A	1	3
C	1,2,4,6,7,8 Y 9	3
E	1	3

Por lo expuesto, se hace necesario aclarar que al ser preceptiva la clasificación del contratista este requisito es indispensable.

Las Palmas de Gran Canaria, a 10 de marzo de 2016



Marina Más Clemente
Consejera de GEURSA